



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO VERBAL: 110013103013-2023-00051-00.

Se reconoce personería al abogado Cristian Fernando Gelves Rincón como apoderado de los demandados sociedad H. Wayne Hayes JR y Luz Belén Sánchez Barco, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para los efectos pertinentes se tiene en cuenta que la sociedad H. Wayne Hayes JR contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de fondo, mismas que ya surtieron el traslado respectivo tal y como consta en el expediente.

Respecto de la señora Ana Denis Torres Rivera se tiene por notificada en legal forma (Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), quien dentro de los términos para contestar la demanda guardó silencio.

En cuanto a la señora Luz Belén Sánchez Barco, no se tiene en cuenta la contestación a la demanda por extemporánea, nótese que según consta en el plenario, se dio por notificada el 3 de abril de 2023 (Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022) venciendo los 20 días el 10 de mayo del corriente y el escrito de contestación fue allegado el 24 de mayo de 2023.

Continuando con la etapa procesal respectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso se convoca a la audiencia allí prevista, por lo que el Juzgado Dispone:

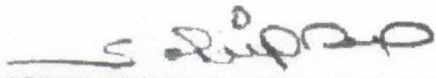
1. **SEÑALAR** la hora de las 10:00 am del día 16 del mes Abril del año 2024, para surtir cada una de las actividades previstas en el artículo 372 del C.G.P. **LOS INTERESADOS DEBEN CONECTARSE 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA AQUÍ SEÑALADA, CON EL FIN DE VERIFICAR ASISTENCIA Y REALIZAR PRUEBAS DE CONECTIVIDAD.**

2. **REQUERIR** a los extremos procesales a fin de que comparezcan con sus respectivos apoderados judiciales, el día señalado en el numeral anterior, toda vez que dentro de esta audiencia se practicará los interrogatorios de parte que prevé el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.

3. La audiencia será llevada cabo en aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, para lo cual, con autorización del titular del Despacho, uno de los funcionarios se pondrá en comunicación con las partes, antes de la realización de la audiencia con el fin de informarles respecto a la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

4. **ADVERTENCIA:** La **INASISTENCIA** a la audiencia señalada en el presente proveído acarrea cada una de las sanciones y consecuencias contenidas en el artículo 372 del C.G.P., que incluso podrá conllevar la terminación del proceso en caso de que no justifiquen de manera legal su inasistencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO CUEVA CARRILLO

Juez

(2023-51 -2 folios-)

YPS